

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO  
INFORMATICO PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CÓDIGO: CSB/001/CD/005/2018/PR

CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO CD/005/2018/PR  
RCU/002/2018/PR

NOSOTROS, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", y BO YANG, de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en nombre y representación, en mi calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CENTRO DE DATOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el Suministro e Instalación de equipo informático para el centro de datos de la Presidencia de la República, el cual fue adjudicado de forma parcial, según Resolución de Calificativo de Urgencia por Contratación Directa código CD/CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes adjudicados están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación:

1) Servidor marca: INSPUR; modelo: NFS270M5, con licencia: VMware, de las especificaciones siguientes: CPU: Gold, 5115(2.4GHz /10C) 10.4 GT/13.75ML3 \*2; RAM: 32 G RDIMM DDR4 MEMORIA 8\*; HDD: 600 GB SAS 10K 2.5 " \*2; Raid: INSPUR 8- CHANNEL SAS3008 CARD \*1; 1 GÉ: 1G port (RJ45) \*2; 10GE: 10G SFP+ port \*2; PWR: 550 W PLATINUM POWE PURLY \*2; CONFIGURACION ESTANDAR SLIDE RAIL \*1, incluye: Software con 6 licencias de vSphere Essential Plus para CPU (3 servidores con 2 procesadores cada uno) y 1 licencia para vCenter Server Essentials; El vSphere Essentials plus kit incluye lo siguiente: vSphere Hypervisor (ESX), vCenter Servidor Esencial, vSphere Protección de Datos, vSphere High Availability (H), vSphere v Motion, vSphere vShield Endpoint, vSphere Replication, instalación, configuración y capacitación,

2) Controlador doble con 16 GB almacenaje, incluir BBU+Flash, 1 Gb iSCSI port \*8, 10 G Biscsi port (SFP) \*4; 6 T 7200RPM 3.5" SAS \*22; Software de administración de almacenamiento y software multipath, Supporting Raid0, 1, 5, 6 and Raid 10, 50, 60, Redundant fan and power supply, Instalación, Configuración y Capacitación,

3) SWITCH, MARCA: RUIJIE; MODELO: RG- S 6220-24 XS, de las especificaciones siguientes: 24 fixed 10 G SFP + PUERTOS (incluye 6 SFP+ módulos) Instalación, Configuración y Capacitación. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA.

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **1)** Por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES**, por dos equipos de servidores de dos microprocesadores, de por lo menos dos punto cuatro Ghz; **2)** Por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por un equipo de almacenamiento de datos; y **3)** Por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES**, por dos Switch para servidores de veinticuatro puertos. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; todo para la emisión del quedan correspondiente. EL CONTRATISTA podrá presentar su factura a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, por

medio de una sola cuota después de ser presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realicare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. Los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la orden de pedido respectiva. Dependiendo del tipo de bien que en su momento sea solicitado, el plazo máximo de entrega podrá ser menor el cual se establecerá en la respectiva "Orden de pedido" y podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. DETALLE Y COSTO UNITARIO DE LOS BIENES. El detalle y costo unitario de cada uno de los sub-ítems objeto del presente contrato, así como la cantidad que corresponde a cada uno serán de acuerdo al siguiente detalle:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO				
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	"GOLDWILL, S.A. DE C.V."	
			PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL CON IVA (US\$)
1	2	Equipos de servidores de dos microprocesadores de por lo menos dos puntos cuatro GHz.	US\$ 21,470.00	US\$ 42,940.00
2	1	Equipo de almacenamiento de datos	US\$ 59,607.50	US\$ 59,607.50
3	2	Switch para servidores de veinticuatro puertos	US\$ 9,605.00	US\$ 19,210.00
Monto total incluye transporte, impuestos CESC e IVA			US\$121, 757.50	

V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El lugar principal para la coordinación y entrega del suministro será en la siguiente dirección: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad. El suministro deberá ser entregado en forma total, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Pedido. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA la entrega en perfecto estado y traslado de los mismos hasta el lugar de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en dicho lugar, será

imputable a EL CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con todo el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si EL CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VI. **OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-1-01-02-21-1-61. VII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico respectivo; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VIII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, las garantías que se detallan a continuación: a) Una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Pedido respectiva, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) Una "Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes", a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de contrato, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta

garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en los mismos, LA PRESIDENCIA formulará a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éstos. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuosos, y no pudiere ser reparado o restituido, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a EL CONTRATISTA, y los daños y perjuicios resultantes; y, c) Una "Garantía de Fabricación", a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente hasta por un período de tres años como mínimo, contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los bienes. En esta garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos de fábrica.

**X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor y se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XII. ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta seis y ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Calificativo de Urgencia código RCU/002/2018/PR, que autoriza la Contratación Directa, b) Convocatoria, Detalle Técnico; c) Consultas; d) Documentos de petición de suministro; e) Garantías; f) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y

segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo de la entrega; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda

Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Cuarta Calle Poniente y veintitrés Avenida Sur, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
  
**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
**POR "LA PRESIDENCIA"**

  
  
**BO YANG**  
**POR "EL CONTRATISTA"**

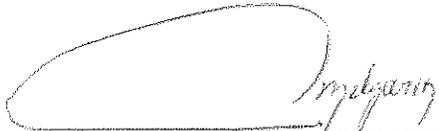
  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinte del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, Ena Lourdes Oliva López, notario, del domicilio de esta ciudad, COMPARECEN: **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de *Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República*, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y **BO YANG**, de [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████ en nombre y representación, en mi  
calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica  
que gira bajo la denominación de **"GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE"**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,  
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres-  
ciento tres- cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**.  
Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes  
documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San  
Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del notario  
Oscar Alberto Berríos, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número  
VEINTINUEVE, del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, consignándose que la referida Sociedad,  
es de la naturaleza, nacionalidad y denominación ya expresados; que su domicilio es la ciudad de San  
Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la importación  
de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y acciones , prendas de vestir,  
joyas, alimentos enlatados y otros productos afines entre otros; que la Administración de la Sociedad  
estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente Propietario y un Secretario, y sus  
respectivos suplentes, para un período de cinco años; que la Representación judicial y extrajudicial y  
uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta  
Directiva; y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente; b)  
Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en cuanto a la finalidad, otorgada en la ciudad de  
San Salvador, ante los oficios del notario Luis Guillermo Wellman Carpio, a las nueve horas del día  
veintidós de abril de dos mil diez, inscrita al número CIENTO DOCE del libro DOS MIL QUINIENTOS  
CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de abril de  
dos mil diez; y, c) Certificación de credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por  
Jacqueline Elizabeth González de Yang, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de  
Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que en acta número dieciocho de la Junta General  
Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en su punto cinco,  
se nombró al compareciente para el cargo de Presidente Propietario, para el período de cinco años,  
contados a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciocho. Certificación inscrita al número  
SETENTA Y DOS del libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del  
Registro de Comercio, el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho; encontrándose el

compareciente, facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad; y, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el Suministro e instalación de equipo informático para el centro de datos de la Presidencia de la República, el cual fue adjudicado de forma parcial, según Resolución de Calificativo de Urgencia por Contratación Directa código CD/CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes adjudicados están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTAS**, y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: **1) Servidor** marca: INSPUR; modelo: NF5270M5, con licencia: VMware, de las especificaciones siguientes: CPU: Gold, 5115(2.4GHz /10C) 10.4 GT/13.75ML3 \*2; RAM: 32 G RDIMM DDR4 MEMORIA 8\*; HDD: 600 GB SAS 10K 2.5 " \*2; Raid: INSPUR 8- CHANNEL SAS3008 CARD \*1; 1 GE: 1G port (RJ45) \*2; 10GE: 10G SFP+ port \*2; PWR: 550 W PLATINUM POWE PURLY \*2; CONFIGURACION ESTANDAR SLIDE RAIL \*1, incluye: Software con 6 licencias de vSphere Essential Plus para CPU (3 servidores con 2 procesadores cada uno) y 1 licencia para vCenter Server Essentials; El vSphere Essentials plus kit incluye lo siguiente: vSphere Hypervisor (ESX), vCenter Servidor Esencial, vSphere Protección de Datos, vSphere High Availability (H), vSphere v Motion, vSphere vShield Endpoint, vSphere Replication, instalación, configuración y capacitación, **2) Controlador** doble con 16 GB almacenaje, incluir BBU+Flash, 1 Gb iSCSI port \*8, 10 G Biscsi port (SFP) \*4; 6 T 7200RPM 3.5" SAS \*22; Software de administración de almacenamiento y software multipath, Supporting Raid0, 1, 5, 6 and Raid 10, 50, 60, Redundant fan and power supply, Instalación, Configuración y Capacitación, **3) SWITCH**, MARCA: RUIJIE; MODELO: RG- S 6220-24 XS, de las especificaciones siguientes: 24 fixed 10 G SFP + PUERTOS (incluye 6 SFP+ módulos) Instalación, Configuración y Capacitación. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON**

**CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **1)** Por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES, por dos equipos de servidores de dos microprocesadores, de por lo menos dos punto cuatro Ghz; **2)** Por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR por un equipo de almacenamiento de datos; **3)** Por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES, por dos Switch para servidores de veinticuatro puertos. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO CON EL QUE SE ENCUENTREN GRAVADOS.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; todo para la emisión del quedan correspondiente. EL CONTRATISTA podrá presentar su factura a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, por medio de una sola cuota después de ser presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** Los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la orden de pedido respectiva. Dependiendo del tipo de bien que en su momento sea solicitado, el plazo máximo de entrega podrá ser menor el cual se establecerá en la respectiva “Orden de pedido” y podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un

solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. -DOY FE. -

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
**POR "LA PRESIDENCIA"**

  
\_\_\_\_\_  
**BO YANG**  
**POR "EL CONTRATISTA"**

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO**



Versión Publica